



**D E C R E T O      N°      27300**

---

Concepción del Uruguay, 14 de febrero de 2022.-

**Visto:**

El Expediente N° 1.080.391 ingresado en ésta administración municipal en fecha 29 de octubre de 2021, los Decretos N° 27.127 y N° 27.225, de fechas 03 de noviembre y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, y;

**Considerando:**

Que por dicho Expediente, se inicia el llamado a Licitación Pública N° 80/2021 para la obra denominada "Pavimentación de 19 cuadras - Barrio Sarmiento y San Vicente", solicitado desde la Coordinación de Infraestructura, lo que se dispone por Decreto N° 27.127 y se adjudica mediante Decreto N° 27.225 a la firma JCB Construcciones SA, por un monto de pesos cincuenta y dos millones cuatrocientos treinta mil quinientos noventa y nueve con 17/100 (\$52.430.599,17). Los Decretos en mención obran agregados a fojas 50/51/52 y 183/184/185, respectivamente, de las presentes actuaciones.

Que, es recepcionada Nota N° J-14, Libro 72, en fecha 25 de enero de 2022 (fojas 194), enviada por la Presidente de la firma JCB Construcciones SA, Ing. Florencia Berwart, en la cual solicita la gestión de un adelanto financiero de un treinta por ciento (30%) para la obra de referencia, el cuál asciende a la suma de \$15.729.149,75. Dicha solicitud se basa en los incrementos que están sufriendo los precios a raíz de la inflación, y la imposibilidad de los proveedores de mantener los precios cotizados al momento de licitar las obras.

Que, a fojas 195 y vuelta/196, la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García, emite dictamen sobre el anticipo solicitado por el contratista y expresa: Si bien el anticipo no figura de forma expresa en el Pliego de Condiciones Particulares y por ende tampoco reflejado en el contrato que obra a fojas 188/190, tal cual lo sugiere el punto 5-03 del Pliego de Condiciones Generales, esto no implica su prohibición.

Que, se trata de una facultad discrecional de carácter político administrativo. La administración cuenta con el Poder de Discrecionalidad Administrativa, el cual según Ronald de Jesús Chacín Fuenmayor representa: "aquella potestad manifestada en la libertad que tiene la Administración, otorgada por la ley, de realizar actuaciones y declaraciones de carácter sublegal, para lo cual el órgano administrativo



valorará y apreciará las circunstancias de hecho a los fines de resguardar el interés general o colectivo y demás fines previstos en la norma".

Que, de la definición se infiere que la justificación del Poder Discrecional de la Administración Pública, radica en el ejercicio eficaz de la misma en cuanto al cumplimiento de sus funciones, por cuanto la ley, en base al principio de generalidad, no puede regular todas las situaciones que se presentan en las diferentes relaciones jurídicas en la sociedad, en este sentido Brewer Carrias considera como condición indispensable de toda eficiente Administración contar con discrecionalidad. Por otro lado, se establece que dicho poder no implica actuar al margen de la legalidad, por el contrario, el mismo es una manifestación de dicho principio ya que es el propio legislador quien permite y consagra el poder discrecional a la Administración Pública. De igual forma la discrecionalidad no debe entenderse como arbitrariedad, el legislador no sólo la permite, además establece ciertas limitaciones para su ejercicio.

Que, en este sentido La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos consagra: Artículo 12. "Aun cuando una disposición legal o reglamentaria deje alguna medida o providencia a juicio de la autoridad competente, dicha medida o providencia deberá mantener la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y con los fines de la norma, y cumplir los trámites, requisitos y formalidades necesarios para su validez y eficacia". Por lo tanto, el Poder Discrecional debe ser empleado en función al por qué de la Administración Pública.

Es en uso de dicha facultad que se debe evaluar el anticipo solicitado, aquí es dable analizar:

- la envergadura de la obra,
- el costo de la misma,
- la necesidad de avanzar con los trabajos licitados,
- el presupuesto fijado para la misma data de septiembre de 2021 (fojas 122), lo que en el devenir del trámite administrativo ha significado una desvalorización del mismo.
- Que el contratista es el único oferente en la obra, por lo que otorgar el anticipo no resultaría en detrimento de otros oferentes.
- Que, el anticipo solicitado permitiría hacer frente a la compra de materiales y estabilizar en cierta forma la ecuación económica financiera de la obra.

Que, por otro lado, el otorgamiento de un anticipo financiero ha sido un acuerdo de los contratistas con el DEM, como mecanismo para hacer frente a la inflación y sostener el ritmo de las obras, lo que no ha quedado plasmado en el presente expediente ya que se había iniciado con antelación.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, por todo lo expuesto esa Dirección, sugiere que -en caso de considerar el otorgamiento del anticipo- dada la imprevisión del anticipo en los pliegos, y la reglamentación pertinente, deberá requerir la constitución con carácter previo, un seguro de caución sobre el monto del mismo, a fin de mantener indemne la responsabilidad de esta comuna sobre su utilización y cumplimiento contractual.

Que, en consecuencia, encontrándose autorizado por el Sr. Presidente Municipal, corresponde elaborar la norma legal interesada, remitiendo las actuaciones a tales fines la Coordinadora de Legislación y Asuntos Jurídicos Dra. Rocío García.

**Por Ello:**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda de ésta Municipalidad a efectivizar un anticipo financiero del treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, equivalente a la suma de pesos quince millones setecientos veintinueve mil ciento cuarenta y nueve con 75/100 (**\$15.729.149,75**), a la firma **JCB Construcciones SA**, adjudicataria de la Licitación Pública N° 80/2021 para la obra denominada "Pavimentación de 19 cuadras - Barrio Sarmiento y San Vicente", solicitado desde la Coordinación de Infraestructura, debiéndose constituir con carácter previo, un seguro de caución sobre dicho monto, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Impútese el gasto que demande el cumplimiento de lo antes dispuesto a la Cuenta N° 21108070371.

**Artículo 3º:** Refrenda el presente el Señor Coordinador de Infraestructura.

**Artículo 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Alfredo Alejandro Fernández

Coordinador de Infraestructura